

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 196 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 ABR. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 614-2022-GRAP/06/GG de fecha 08/04/2022, el Informe N° 156-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 08/04/2022, el Informe N° 573-2022-GRAP/07.04 de fecha 07/04/2022, el Informe N° 1306-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 04/04/2022, la Carta FMC -074/2022 presentado virtualmente a la Entidad en fecha 29/03/2022 registrado con SIGE Nro. 7032, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 17/01/2022 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.** suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG**, cuyo objeto fue la **adquisición e instalación de Máquina de Hemodiálisis** para el Proyecto: "IOARR Código N° 2444408 Remodelación de Bloque de Infraestructura; Adquisición de Equipo de Hemodiálisis y Equipamiento de Centro de Control y Monitoreo en el (la) EESS Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay en la Localidad de Abancay, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento Apurímac", por el monto contractual de S/. 309,120.00 soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, cuyo plazo se disgrega de la siguiente forma: Plazo de entrega de bien: 40 días, plazo de instalación: 10 días, plazo para la prueba operativa y puesta en funcionamiento: 10 días, y demás condiciones contractuales establecidas;

Que, en fecha 06/04/2022 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 177-2022-GR.APURIMAC/GG., se aprobó la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 29/03/2022, petitionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, mediante la **Carta FMC N° 071/2022** de fecha 24/03/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 6608, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, en fecha 29/03/2022, el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, presentó virtualmente al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta FMC-074/2022**, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 7032, solicitando Ampliación de Plazo, señalando que: "(...) Debido a los acontecimientos suscitados esta semana "Paro Nacional Indefinido de Transportistas" que como consecuencia están bloqueando las carreteras a nivel nacional. Motivo por el cual el equipo conformado por el Sr. José Bellido Medina – Consultor de Ventas y la Srta. Cinthia Retamozo – Licenciada en Enfermería, han quedado varados en la carretera Cusco – Abancay imposibilitados de llegar al Hospital Guillermo Díaz de la Vega – Abancay. Por lo expuesto solicita a la Entidad tenga a bien de otorgar ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 000015 hasta el 07/04/2022 por ser

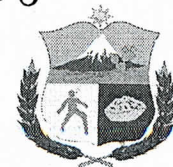
Página 1 de 5



196

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

hechos ajenos a su manejo, ello amparado en lo dispuesto por el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra, en fecha **04/04/2022** emitió el **Informe N° 120-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO/EBR** – Informe Técnico, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. Señalando expresamente que:

1. Describen a detalle los antecedentes, señalando entre otros que:

“(…) En fecha 28/03/2022 se realiza la instalación de las máquinas de hemodiálisis, asimismo se realiza la capacitación técnica al personal de mantenimiento del Hospital Guillermo Díaz de la Vega. En fecha 29/03/2022, no se realiza la capacitación usuaria al personal médico, según lo sustentado en la FMC- 0071/2022

2. Realizan conclusión, señalando que:

Esta residencia de obra, se pronuncia favorablemente, respecto a aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **07/04/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 573-2022-GRAP/07.04**, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG, señalando entre otros, que: “(…) De acuerdo al numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE uno de los casos en los que procede la ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista. De la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, se puede señalar que las causas del atraso en la entrega del bien obedece al paro indefinido de transportistas a nivel nacional iniciado el día 28/03/2022 que es de conocimiento público, lo cual configura hechos ajenos a la voluntad del Contratista que le exime de responsabilidad al verse imposibilitado de ejecutar la prestación en el plazo establecido. Asimismo advierte que la empresa actuó con diligencia debida de conformidad con los artículos 1314 y 1315 del Código Civil. En ese sentido, de acuerdo a los informes técnicos favorables del Área Usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo hasta el 07 de Abril del 2022, presentado por la Empresa Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA a través de la Carta FCM-074/2022 con registro SIGE N° 7032 de fecha 29/03/2022, por encontrarse justificada de conformidad con lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación de plazo contractual (…)”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha **08/04/2022** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 156-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 614-2022-GRAP/06/GG de fecha 08/04/2022, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita opinión legal y proyección de acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 243-2022-GRAP/DRAJ de fecha 12 de Abril del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de adquirir los bienes materia del contrato, correctamente instalados, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

196

tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el bien materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU SA** en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, mediante la **Carta FMC N° 074/2022** presentado virtualmente a la Entidad en fecha 29/03/2022 registrado respectivamente con SIGE Nro. **7032**. Documentación remitida en fecha 08/04/2022 mediante el **Memorándum N° 614-2022-GRAP/06/GG** y sus anexos, **se señala que:**

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. Cabe señalar que, la Empresa Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022**, entre estas, la cláusula segunda, quinta y demás cláusulas;
3. Con relación a la solicitud de "Ampliación de Plazo", peticionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022, mediante la **Carta FMC N° 074/2022**, se advierte que, se han emitido INFORMES TÉCNICOS y OPINIONES FAVORABLES por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales han determinado, sustentado y cuantificado la procedencia de la petición de ampliación de plazo: a) **El Informe N° 120-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR.**, emitido y suscrito por el Arquitecto Esteban Bustos Romero – en su condición de Residente de Obra, que concluye señalando que, la Residencia de Obra se pronuncia favorablemente, respecto a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo. b) **El Informe N° 573-2022-GRAP/07.04 de fecha 07/04/2022 (OEC)**, emitido por el Abogado y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en el que señalan, que de acuerdo con los informes técnicos del área usuaria, considera

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

196

procedente la solicitud de ampliación de plazo hasta el 07/04/2022 presentada por la Empresa Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A. a través de la Carta FCM-074/2022 con Registro SIGE: 7032 de fecha 29/03/2022, por encontrarse justificada de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación ocasionando la modificación del plazo contractual. c) Asimismo, se debe tener en cuenta que la prestación de la adquisición, entrega e instalación del bien materia de contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones, entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

4. De la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, este sustenta su solicitud, señalando que la causa se debe al paro indefinido de transportistas a nivel nacional, que como consecuencia de ello se ha bloqueado las carreteras de circulación a nivel nacional, motivo por el cual su Personal han quedado varados en la carretera Cusco – Abancay. De ahí que, como consecuencia del hecho generador del atraso, el personal del Contratista encargado de realizar la capacitación objeto del contrato, se vio limitado a movilizarse a las ciudad de Abancay. Por lo que, al tratarse de un atraso no imputable al contratista, se configura el supuesto de hecho estipulado en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

5. Teniendo en consideración el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022; la solicitud "Ampliación de Plazo" peticionado por el Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.** mediante la **Carta FMC N° 074/2022**, de fecha 29/03/2022 registrado con SIGE N° 7032; los informes técnicos con opinión favorable sobre la ampliación de plazo, emitidos mediante el **Informe N° 120-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR (Área Usuaría) de fecha 04/04/2022 y el Informe N° 573-2022-GRAP/07.04 de fecha 07/04/2022 (OEC)**; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de "Ampliación de Plazo" hasta el día 07/04/2022, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista no imputables a este, que ocasionaron la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido determinado por la Sub Gerencia de Obras (Área Usuaría) y por el Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (Órgano Encargado de las Contrataciones);

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" hasta el día 07/04/2022, peticionado por el Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., mediante la Carta FMC N° 074/2022 de fecha 29/03/2022 registrado por la Entidad con SIGE N° 7032, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por el Personal de la Entidad y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 001-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 17/01/2022.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

190

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día bajo responsabilidad, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A.**, a sus dos **correos electrónicos contractuales**: fresenius.peru@fmc-ag.com y elizabeth.sanchezreaguay@fmc-ag.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

